



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

29 DE DICIEMBRE DE 2004

Suplemento  
6502 E

No. 19555

## ACUERDO

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y  
DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

LICENCIADO FLORIZEL MEDINA PEREZNIETO, PRESIDENTE DEL H.  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO,  
TABASCO.

A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, CON  
FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115,  
FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS; 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 29,  
FRACCIONES III Y XI, 47, 52, 71 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY  
ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN  
SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DE FECHA 22 DE DICIEMBRE  
DEL AÑO DOS MIL CUATRO, Y

IA MUNICIPAL

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos del artículo 2, fracciones II y III de la Ley de Planeación del Estado, la consolidación de la democracia considerada como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, se logra impulsando su participación activa en la planeación y ejecución de las actividades de

gobierno; así como la igualdad de derechos, la atención de necesidades básicas de la población y la mejoría en todos los aspectos de la calidad de vida; para lograr una sociedad más igualitaria, son principios en los que se basa la planeación.

**SEGUNDO.-** Que en la construcción de una administración pública municipal eficiente; se requiere crear instancias organizativas y técnicas autónomas de planificación que, bajo criterios y objetivos propongan los programas y acciones que deberá ejecutar la autoridad municipal y las organizaciones ciudadanas; aspectos que han sido considerados en el Plan Municipal de Desarrollo 2004-2006, del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro Tabasco.

**TERCERO.-** Que el actual Gobierno Municipal, como una de las líneas de acción en la estrategia "crecimiento urbano y rural ordenado", se propuso fundar el Instituto de Investigación y Planificación Urbana del Municipio de Centro, a fin de asegurar como premisa toral, la conducción del desarrollo urbano sustentable en forma permanente; sin embargo, derivado de un análisis posterior se determinó denominarlo Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Centro, Tabasco, con los mismos objetivos y funciones, lo que se concreta con la expedición del presente Acuerdo.

**CUARTO.-** Que con base en lo anterior, es procedente la creación del Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Centro, Tabasco, como un órgano desconcentrado de la Administración Municipal, con autonomía de gestión, encargado de realizar investigaciones, estudios de factibilidad en materia de desarrollo urbano, sobre aquellas acciones que el gobierno municipal se proponga ejecutar en base al Plan Municipal de Desarrollo y programas de desarrollo urbano.

**QUINTO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, y dentro de las dependencias del H. Ayuntamiento, la Dirección de Finanzas, ejerce principalmente funciones de vigilancia y exigencia del cumplimiento de las disposiciones fiscales que comprenden asuntos financieros y tributarios del Municipio; así como coordina el ejercicio de las facultades en materia de catastro a cargo del Municipio, como lo señala la fracción XXI del citado numeral.

**SEXTO.-** Que así mismo, conforme a las cláusulas segunda y tercera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Catastral, celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado y el H. Ayuntamiento de Centro, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial número 5517 del 22 de julio de 1996; se delegó al Ayuntamiento funciones catastrales establecidas en los artículos 12 y 13 de la Ley de Catastro del Estado de Tabasco, mismas que son ejercidas por los servidores públicos, que atento a sus nombramientos y tareas oficiales están adscritos en la Dirección de Finanzas; ello sin perjuicio de la facultad que corresponde al Presidente Municipal o la dependencia que él acuerde. Por lo que a fin de optimizar las funciones catastrales respectivas, se habrán de determinar oportunamente aquellas que actualmente ejerce la Dirección de Finanzas, que en su caso serían adscritas al Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Centro.

**SEPTIMO.-** Que por la naturaleza de las funciones que el Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Centro, Tabasco; tendrá asignadas, fue necesario

analizar las funciones que actualmente lleva a cabo la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, específicamente las establecidas en el artículo 84; fracciones I, VI, VII, IX, y XVII, de la Ley Orgánica de los Municipios, como son: formular programas de desarrollo urbano municipal; elaborar planos reguladores de crecimiento urbano; participar en la realización de programas de vivienda y urbanización; participar en la formulación de los planes, programas específicos y servicios públicos para el abastecimiento y tratamiento de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; así como planear, elaborar el programa de conservación, mantenimiento y reparación de los bienes inmuebles y obras públicas del Ayuntamiento; funciones que se adscriben al Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Centro, Tabasco; mismo que por razón de su competencia actuará en estrecha coordinación con las Direcciones de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales y la de Finanzas por ser éstas las unidades administrativas que realizan funciones afines a las del objeto del Instituto.

**OCTAVO.-** Que con la constitución del Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Centro, Tabasco, el Gobierno Municipal crea una instancia técnica especializada y consultiva, para estudiar, planear y diseñar acciones de desarrollo urbano, con criterios sustentables, que permitan dar continuidad a los programas que en esta materia se implementen en el Municipio.

**NOVENO.-** Que de conformidad con los artículos 29, fracción XI, 69, 70, 71, 74, 75, 97 y demás aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, es facultad del H. Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, crear órganos administrativos desconcentrados, que sean necesarios para el desarrollo y la prestación de los servicios públicos, cuyos titulares podrán ser nombrados y removidos libremente por el antes mencionado, con las excepciones que prevé la Ley en mención. Que en la creación del Instituto, éste estará orgánicamente circunscrito como unidad administrativa de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales; sin embargo, jerárquicamente su titular y por ende los subalternos tendrán como línea de mando directa al Presidente Municipal; debiendo consecuentemente coordinarse con los servidores públicos de la dependencia antes citada y con los demás afines a su objeto.

Ha tenido a bien expedir el siguiente:

## ACUERDO

### DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

#### CAPITULO PRIMERO DE SU ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA

**Artículo 1.-** Se crea el órgano administrativo desconcentrado del Municipio de Centro, con autonomía técnica y de gestión administrativa, denominado "INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO", con domicilio en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Dicho Instituto, atendiendo a sus fines y a la naturaleza de sus funciones, estará circunscrito orgánicamente a la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales; sin perjuicio de ello, funcionalmente por razón de jerarquía, se considerará, en forma excepcional dependiente del mando directo del Presidente Municipal, quien podrá en cualquier tiempo delegar esta facultad indistintamente en algún miembro del órgano de gobierno municipal.

**Artículo 2.-** El Instituto tiene como objetivos:

- I. Auxiliar al Ayuntamiento en el estudio, planeación, ejecución y evaluación de las acciones de gobierno en materia de planeación urbana, ordenamiento territorial y medio ambiente;
- II. Proponer al Ayuntamiento medidas para regular el aprovechamiento de los elementos naturales, a fin de cuidar su conservación;
- III. Proponer líneas de acción que tiendan a lograr el desarrollo equilibrado del Municipio y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población;
- IV. Proponer al Ayuntamiento las medidas pertinentes para ordenar los asentamientos humanos y para establecer provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- V. Proponer los criterios de planeación y programación en materia de desarrollo urbano;
- VI. Realizar estudios y proyectos urbanos de apoyo a los programas municipales;
- VII. Crear y administrar el Sistema de Información documental de Investigación, Planeación y Desarrollo Urbano Municipal;
- VIII. En coordinación con la Dirección de Finanzas, generar los instrumentos de investigación, estadística y de actualización cartográfica y administrar el sistema de información geográfica municipal;
- IX. Realizar los estudios urbanos, regionales, municipales, sectoriales y parciales;
- X. Auxiliar a la autoridad en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, formulando los respectivos estudios de factibilidad en la materia;
- XI. Coadyuvar en la elaboración del Programa de Desarrollo Urbano del Municipio y diseñar las líneas de acción correspondientes.



**Artículo 3.-** El Instituto como ente jurídico, para el debido cumplimiento de su objeto, coordinará sus funciones con las unidades administrativas y órganos que orgánica o funcionalmente estén adscritos a la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios

Municipales; con la Dirección de Finanzas y el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Centro.

**Artículo 4.-** La Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, sus coordinaciones y su órgano administrativo desconcentrado que corresponda y la Dirección de Finanzas, en lo que respecta a las funciones catastrales que realiza, deberán brindar la colaboración que el Instituto requiera y diseñarán conjuntamente los instrumentos administrativos que les permita el ejercicio coordinado de sus funciones.

**Artículo 5.-** Los estudios, programas y proyectos en materia de planeación urbana que elabore el Instituto, deberán ser congruentes y tener una visión vinculada e integral con el desarrollo del municipio en sus diversos sectores.

**Artículo 6.-** El Instituto contará con la asignación presupuestal que anualmente se le especifique en el Presupuesto de Egresos aprobado por el Ayuntamiento; misma que en los términos de las disposiciones legales aplicables administrará directamente.

**Artículo 7.-** El Instituto contará con una estructura orgánica mínima de:

I. Dirección;

I.1. Subdirecciones de:

- a) Administración.
- b) Planes y Programas.
- c) Geoestadística e Informática.
- d) Proyectos Urbanos.

I.1.2. Jefaturas de Departamento.

Sus funciones se regirán por las disposiciones reglamentarias y administrativas que al efecto se expidan.

El Director con autorización expresa del Presidente Municipal designará a los servidores públicos subalternos del Instituto.

Por necesidades del servicio, a propuesta del Director, podrán crearse áreas administrativas adicionales, siempre que se cuente con la factibilidad presupuestal para ello, emitida por la dependencia competente y así lo acuerde el Consejo; en caso de ser procedente, se remitirá el acuerdo al Presidente Municipal, para su aprobación o modificación correspondiente.

## CAPITULO SEGUNDO DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL INSTITUTO

**Artículo 8.-** La administración del Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Centro, Tabasco, estará a cargo de un Director, quien será nombrado por el Presidente Municipal, de una terna que le proponga el Consejo Consultivo, en los términos indicados en los párrafos siguientes.

El Director durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser designado para un segundo periodo; sin perjuicio de ser removido en el ejercicio de sus funciones, por el Presidente Municipal, por sí o solicitud del Consejo Consultivo.

Para ser Director deberán satisfacerse los requisitos establecidos en el artículo 75 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

La terna a que se refiere el primer párrafo del presente artículo será integrada como sigue:

- A. Por una persona propuesta por los titulares de las dependencias referidas en la fracción III del artículo 15 del presente Acuerdo.
- B. Por una persona propuesta por los regidores que forman parte del Consejo Consultivo; y
- C. Por una persona propuesta por los ciudadanos a que se refiere la fracción VI del artículo 15.

**Artículo 9.-** El Director del Instituto será el órgano ejecutivo de las decisiones del Consejo Consultivo y tendrá la representación del mismo con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración. Con facultades expresas para otorgar poderes para pleitos y cobranzas y para actos de administración.

**Artículo 10.-** Son atribuciones del Director:

- I. Colaborar con el Ayuntamiento y demás autoridades municipales en materia de planeación urbana;
- II. Formular, elaborar, actualizar, revisar, controlar y evaluar el anteproyecto del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, sus programas parciales y sectoriales, los reglamentos de zonificación o declaratorias de usos, reservas y destinos correspondientes, para someterlos al conocimiento, estudio y aprobación del Ayuntamiento;
- III. Coordinar la ejecución de los programas y proyectos municipales de desarrollo urbano, en congruencia con los programas nacional y estatal de desarrollo urbano, a través de los organismos federales y estatales competentes;
- IV. Promover la participación ciudadana por medio de consultas públicas en el proceso de elaboración de estudios, planes, proyectos y programas que realice el Instituto, sometiéndolos a la aprobación del Ayuntamiento;
- V. Elaborar los proyectos de obra pública que propondrá al Ayuntamiento;
- VI. Elaborar programas de investigación, organizar las propuestas de proyectos urbanos y obra pública, sometiéndolos a la aprobación del Ayuntamiento;

- VII. Proponer al Ayuntamiento las acciones a tomar para promover el uso eficiente del suelo urbano y evitar el crecimiento descontrolado;
- VIII. Participar en la realización de programas de vivienda y urbanización;
- IX. Auxiliar como consultor técnico del Ayuntamiento sobre cambios de uso de suelo que le sean solicitados rindiendo los dictámenes técnicos correspondientes;
- X. Proponer al Ayuntamiento para su aprobación, los cambios de uso de suelo que se justifiquen;
- XI. Localizar e inventariar las superficies baldías en bienes propiedad del Ayuntamiento o de particulares dentro de las zonas plenamente urbanizadas y proponer al Ayuntamiento se incentive su aprovechamiento a través de programas y actividades que al efecto se instrumenten;
- XII. Proponer al Ayuntamiento la declaración de zonas sujetas a reserva ecológica;
- XIII. Proponer al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, solicite al Ejecutivo del Estado o a la autoridad federal competente la expropiación de bienes, por causa de utilidad pública, en los términos que establezcan las leyes correspondientes;
- XIV. Asesorar a los servidores públicos del Ayuntamiento en la adquisición de reservas territoriales, definir sus usos y destinos en congruencia con los planes municipales de desarrollo y las políticas de Gobierno del mismo Municipio;
- XV. Promover y planear la creación de áreas verdes, parques y jardines públicos organizando su desarrollo y distribución;
- XVI. Coadyuvar en la elaboración del programa de conservación, mantenimiento y reparación de los bienes inmuebles y obras públicas del Ayuntamiento;
- XVII. Promover en la comunidad, en coordinación con el Sistema de Agua y Saneamiento del Municipio, la realización de programas y proyectos para el uso racional y eficiente de agua y la utilización de tecnologías adecuadas para el tratamiento de aguas residuales;
- XVIII. Realizar estudios y desarrollar proyectos técnicos, en materia de transporte público, así como determinar sistemas, rutas y equipos, que garanticen un servicio eficiente, económico y limpio en el Municipio, en términos del artículo 115, fracción V, inciso h de la Constitución Federal;
- XIX. Desarrollar una acción permanente de investigación y estudio que permita la adecuación oportuna del sistema vial de la ciudad a las condiciones evolutivas del desarrollo integral;

- XX. Establecer acciones de coordinación con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y la Dirección de Catastro del Ejecutivo del Estado y coadyuvar en la elaboración y actualización del sistema de información cartográfica municipal;
- XXI. Dar a conocer la información con que cuenta el Instituto, conforme a los rubros mencionados en las fracciones anteriores, a toda clase de instituciones de investigación y enseñanza, así como al público en general;
- XXII. Proporcionar elementos documentales, técnicos, operativos y de juicio necesarios para la toma de decisiones y acciones del Ayuntamiento y demás autoridades competentes en materia de planeación del desarrollo urbano municipal;
- XXIII. Proponer al Ayuntamiento las modificaciones, reformas y adecuaciones a la reglamentación en materia de desarrollo urbano, y de uso de suelo que se requieran y los proyectos de iniciativa de ley que se estimen necesarios;
- XXIV. Proponer proyectos de equipamiento urbano en el Municipio;
- XXV. Realizar en coordinación con el Sistema de Agua y Saneamiento, proyectos en materia de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado y su conducción; estudios de extensión urbana; planeación del sistema carretero; mantener el equilibrio del medio ambiente y parques industriales;
- XXVI. Suscribir convenios de colaboración y coordinación con dependencias y entidades públicas estatales y organismos con funciones afines de otras entidades de la República.
- XXVII. Administrar el personal a su cargo;
- XXVIII. Informar trimestralmente al Ayuntamiento de su actuación y de las gestiones que realice en desempeño de su cargo;
- XXIX. Las facultades a que se refieren las fracciones II, V, VI, VII, IX, XI, XII, XXIV y XXVI de este artículo, deberán ser ejercidas previa aprobación del Consejo Consultivo; y
- XXX. Las demás que le asignen las disposiciones jurídicas aplicables.



**Artículo 11.-** La realización de las funciones técnicas y administrativas del Instituto serán ejecutadas por el Director, quien se apoyará en la estructura técnica y administrativa citada en este Acuerdo y la que en su caso, le sea autorizada por el H. Ayuntamiento.

**Artículo 12.-** El personal que se requiera designarse para la realización de los fines del Instituto, será seleccionado y nombrado, en los términos del artículo 7 de este Acuerdo.

No podrán crearse más plazas que las autorizadas en el programa anual que apruebe respectivamente, el Consejo Consultivo y el Ayuntamiento. En los casos de extrema necesidad y urgencia que determine el Consejo Consultivo, podrá autorizar la contratación de personal eventual.

**Artículo 13.-** Estará estrictamente prohibido al personal del Instituto, realizar trabajos o actividades particulares ajenos a los fines del órgano o sin autorización del Ayuntamiento.

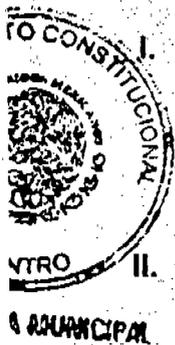
**Artículo 14.-** Los servicios de información y consulta que preste el Instituto a particulares y no requieran un estudio técnico, serán gratuitos; salvo el caso de que se solicite la expedición de documentos donde conste dicha información, en cuyo caso se deberá cubrir el pago de derechos respectivos.

En los demás casos se requerirá de la aprobación del Consejo Consultivo.

El cobro de los derechos y otros conceptos tributarios correspondientes se hará conforme a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

### CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO CONSULTIVO Y DEL GRUPO DE TRABAJO

**Artículo 15.-** El Consejo Consultivo es la máxima autoridad en el Instituto y estará integrado por miembros permanentes de los sectores público, social y privado, que en razón de su objeto, perfil profesional o experiencia, respectivamente, se interesen en participar en el mismo, en éste se incluirá al Director y un Secretario Técnico de la siguiente manera:



- I. El Presidente Municipal de Centro, Tabasco, será el Presidente del Consejo Consultivo, pudiendo designar en su ausencia, un Presidente Sustituto con derecho a voz y voto que no deberá ocupar cargo alguno como consejero. El Presidente del Consejo tendrá en todo momento voto de calidad en la toma de decisiones;
- II. El Secretario Técnico del Consejo será designado por el Director del Instituto, de entre los subdirectores de su adscripción; con derecho a voz. Este podrá designar un suplente, previa aprobación del Director;
- III. Cinco servidores públicos de la Administración Pública Municipal, con derecho a voz y sin derecho a voto, que serán designados por el Presidente Municipal, pudiendo ser aquellos titulares cuyas áreas de competencia sean:
  1. Dirección de Programación.
  2. Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales.
  3. Dirección de Fomento Económico.
  4. Dirección de Desarrollo.
  5. Coordinación de Proyectos Municipales.

IV. El Director del Instituto, con derecho a voz y voto;

Cada servidor público podrá ser asistido en las sesiones del Consejo por el personal técnico que estime necesario con derecho a voz y sin derecho a voto.

V. Dos regidores del Ayuntamiento con derecho a voz y voto que serán los Presidentes de las Comisiones de:

1. Medio Ambiente.
2. Obras y Asentamientos Humanos.

La designación de los regidores que formarán parte del Consejo Consultivo, se hará en la primera sesión ordinaria, pudiendo ser sustituidos con posterioridad, por un Regidor, Presidente de cualquiera de las Comisiones del Ayuntamiento;

VI. Consejeros ciudadanos con derecho a voz y voto, eligiendo uno por cada entidad u organización, previa invitación del Presidente del Consejo;

- A) Ex Alcaldes del Municipio de Centro.
- B) Rectores de instituciones educativas públicas y privadas de nivel superior;  
y
- C) Representantes de organizaciones sociales no gubernamentales:
  - a) Cámaras y asociaciones de la industria o ramo de la construcción.
  - b) Consejo Coordinador Empresarial;
  - c) Colegios de Arquitectos;
  - d) Asociaciones de Ingenieros Civiles;
  - e) Asociaciones de Propietarios Rurales y Ejidatarios;
  - f) Asociaciones de Profesionistas del Municipio.



Los ciudadanos señalados en el párrafo anterior durarán en su cargo seis años y serán renovados antes de terminar el tercer semestre de la Administración Pública Municipal correspondiente y entrarán en funciones al inicio del cuarto semestre de cada administración, con el fin de asegurar la continuidad de las acciones de planeación, y lograr el equilibrio en materia de decisiones, así como definir un proceso de renovación escalonado de consejeros, permitiendo la continuidad de las acciones previstas con anterioridad.

Se invitará a participar en el Consejo con derecho a voz y voto, atendándose a la naturaleza de los asuntos a tratar, a los titulares de las siguientes dependencias federales y estatales:

VII. Delegación en el Estado de Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) del Gobierno Federal;

- VIII. Delegación del Instituto del Fondo Nacional la Vivienda de los Trabajadores;
- IX. Delegado del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos;
- X. Comisión Nacional del Agua;
- XI. Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas;
- XII. Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo;
- XIII. Secretaría de Desarrollo Social y Protección del Medio Ambiente; y
- XIV. Instituto de Vivienda de Tabasco.

Los demás que por acuerdo del Consejo se considere pertinente su inclusión.

Los miembros del Consejo podrán designar suplentes que ejerzan funciones afines a las que se realizarán en éste, quienes deberán contar con capacidad de decisión, y entrarán en funciones en casos de ausencia del Titular.

El Consejo podrá invitar en calidad de asesores a servidores públicos de otras unidades administrativas, quienes tendrán derecho a voz.

Los cargos de los miembros del Consejo Consultivo serán de carácter honorífico.

**Artículo 16.-** El Consejo Consultivo funcionará válidamente con la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros con derecho a voto, y sus acuerdos serán válidos cuando los apruebe más de la mitad de los miembros presentes.

**Artículo 17.-** Las sesiones del Consejo Consultivo serán ordinarias y extraordinarias. El Consejo Consultivo deberá reunirse en sesión ordinaria cada bimestre, y en sesión extraordinaria las veces que sean necesarias, cuando así lo estime conveniente el Director del Instituto o el Presidente del mismo. Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o su sustituto.

La convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias, se hará por el Presidente o el Director o la mayoría de los miembros del Consejo Consultivo con derecho a voto, con una anticipación mínima de 3 días hábiles e inclusión del orden del día; en este plazo, se pondrán a disposición de los miembros del Consejo, para su consulta, todos aquellos documentos, propuestas, materiales y cualquier otro tipo de objetos necesarios para la sesión, en las oficinas del propio Instituto.

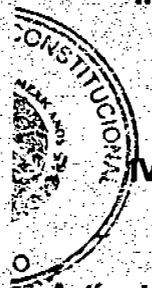
De toda sesión se levantará un acta que será firmada por el Presidente y el Secretario Técnico. Las actas de las sesiones del Consejo Consultivo se asentarán en un libro que se lleve para tal efecto.

**Artículo 18.-** Serán facultades del Consejo Consultivo.

- I. Elaborar su propia normatividad interna que regule su funcionamiento y demás ordenamientos que sean necesarios para tal efecto;
- II. Aprobar el programa de trabajo y el proyecto de presupuesto anual de egresos del Instituto;
- III. Proponer al Presidente Municipal la tema para designar al Director del Instituto;
- IV. Proponer al Ayuntamiento el proyecto de reglamento que regule su funcionamiento y demás ordenamientos que sean necesarios para tal efecto; y
- V. Realizar el análisis y aprobar las propuestas hechas por los titulares de las unidades administrativas del Instituto, en las materias a que se refiere el artículo 2 de este Acuerdo, a fin de ser sometidas al Ayuntamiento para su consideración y aprobación en su caso.

**Artículo 19.-** El Consejo Consultivo tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Formular y presentar al Ayuntamiento, a más tardar el día 02 de octubre de cada año, su anteproyecto de presupuesto y programa anual de operación, previa consulta con los directores de Programación y de Finanzas;
- II. Dar las facilidades necesarias al servidor público que se designe en los términos del artículo 21 de este Acuerdo, para que conozca, investigue, revise y verifique, sin limitación alguna, la contabilidad, actas, libros, registros, documentos y sistemas y procedimientos de trabajo y en general la total operación que se relacione directa o indirectamente con los fines del organismo;
- III. Ordenar que se revisen anualmente sus estados financieros por un auditor externo designado por el Consejo Consultivo que será invariablemente un contador público independiente, e informar al Cabildo sobre dichos estados financieros y el dictamen de auditoría; y
- IV. Designar al representante del Instituto ante el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco (COPLADET).



**Artículo 20.-** El Director, el Secretario Técnico, el Director de Obras, Asentamientos y Servicios Públicos, el Director de Programación como miembros del Consejo, formarán un grupo de trabajo de apoyo que sesionará mensualmente, coordinado por el Director del Instituto. Podrán ser invitados a participar en el grupo de trabajo aquellos servidores públicos municipales que por razón de sus atribuciones o funciones, sea necesaria su colaboración.

Este grupo de trabajo tendrá como funciones, revisar los programas, proyectos, presupuestos y demás cuestiones administrativas que se sometan a su consideración, los cuales deben ser presentados para su análisis ante el Consejo Consultivo.

A dichas sesiones podrá asistir cualquier miembro del Consejo Consultivo que lo desee.

#### CAPÍTULO CUARTO DEL CONTROL Y VIGILANCIA

**Artículo 21.-** La Contraloría Municipal en los términos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y demás ordenamientos legales aplicables, establecerá y ejecutará las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera del Instituto, para lo cual designará a los servidores públicos que deberán:

- I. Revisar los sistemas de contabilidad, de control y de auditoría internos de la administración del órgano, recomendando las medidas que estime convenientes para mejorar dichos sistemas; y
- II. Vigilar que se haya cumplido con el presupuesto y programa de operación, así como revisar las instalaciones, servicios auxiliares e inspeccionar los sistemas y procedimientos de trabajo.

**Artículo 22.-** El Instituto deberá cumplir con todas las disposiciones en materia de revisión, fiscalización y glosa de la cuenta pública a que están sujetos el Municipio y por ende, entes fiscalizables.

#### CAPÍTULO QUINTO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 23.-** Los servidores públicos adscritos al Instituto, estarán sujetos a las responsabilidades, situación patrimonial y relaciones laborales, en los términos previstos por el Título Décimo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y demás ordenamientos aplicables. Los consejeros ciudadanos a que se refiere este Acuerdo quedan excluidos de esta disposición, atendiéndose a la naturaleza de su colaboración en dicho órgano.

MUNICIPAL

#### TRANSITORIOS

**Primero.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** El Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Centro, Tabasco, iniciará funciones dentro de los 45 días naturales siguientes a la fecha en que entre en vigor el presente Acuerdo.

**Tercero.-** Por única vez, el primer Director será nombrado por el Cabildo, previa terna presentada por el Presidente Municipal, de la cual se elegirá al que cumpla con el perfil respectivo y durará en su cargo el tiempo establecido en el artículo 8 de éste Acuerdo.

**Cuarto.-** El Consejo Consultivo a propuesta del Director del Instituto analizará y aprobará, dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, el reglamento interno y demás ordenamientos normativos que sean necesarios para el funcionamiento del Instituto. Dicha reglamentación se habrá de incorporar oportunamente en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

**Quinto.-** Derivado del inicio de funciones, los servidores públicos que conformen la estructura orgánica y funcional, serán por razones presupuestarias, seleccionados de los recursos humanos con los que actualmente cuenta el Gobierno Municipal, de acuerdo al perfil profesional requerido para tal efecto; para ello, la Dirección de Administración con la intervención de la Contraloría Municipal, las Direcciones de Finanzas, Asuntos Jurídicos, Programación, Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, Coordinación de Proyectos Municipales y la Coordinación de Modernización e Innovación Municipal integrarán una comisión de servidores públicos, para determinar, las funciones, recursos humanos y materiales que habrán de transferirse oportunamente para la operación del Instituto.

**Sexto.-** Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, y derivado de los trabajos que efectúe la Comisión citada en el artículo anterior, el Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, mediante acuerdo determinará las unidades administrativas, servidores públicos y funciones que en su caso se transferirán al Instituto.

**Séptimo.-** El Ayuntamiento, al aprobar el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal del año 2005, considerará las previsiones presupuestarias necesarias para que se de inicio a las tareas del Instituto, y deberá evaluar trimestralmente sus necesidades.

**Octavo.-** El Consejo Consultivo a propuesta del Director del Instituto, autorizará los manuales internos de organización y trámites del Instituto; dentro de los 90 días siguientes a la publicación de este Acuerdo.

**Noveno.-** Dentro del plazo de 15 días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se generarán las invitaciones para la designación de los consejeros ciudadanos a que se refiere la fracción VI del artículo 15 de este Acuerdo.

**Décimo.-** Por única vez, los primeros consejeros ciudadanos a que se refiere la fracción VI del artículo 15 de este Acuerdo, una vez designados, durarán en sus funciones por razón de su cargo, hasta finalizar el tercer semestre de la Administración Pública Municipal siguiente.

**EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2004.**

LOS REGIDORES

PRIMER REGIDOR

LIC. FLORIZEL MEDINA PEREZNIETO

SEGUNDO REGIDOR

LIC. BLANCA ESTELA PULIDO DE LA FUENTE

TERCER REGIDOR

C. JOSÉ ANTONIO COMPAÑ ABREU

CUARTO REGIDOR

LIC. JAVIER PAVÓN BERNAT

QUINTO REGIDOR

PROFRA. ROSA MARIA GONZÁLEZ GORDILLO

SEXTO REGIDOR

C. GREGORIO DE LA CRUZ LÓPEZ

SÉPTIMO REGIDOR

LIC. JULIO CÉSAR IZQUIERDO ALDECOA

OCTAVO REGIDOR

LIC. JOSÉ ANTONIO PEDRERO FARIAS

NOVENO REGIDOR

C. LUIS ENRIQUE LÓPEZ-SALA GUERRERO

DÉCIMO REGIDOR

LIC. JUAN CARLOS MARTÍNEZ CONTRERAS

DÉCIMO PRIMER REGIDOR

DRA. ELVIRA SÁNCHEZ FLORES

DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

C. RODRIGO SÁNCHEZ MARTÍNEZ

DÉCIMO TERCER REGIDOR

C. MARIA REYES DE LA ROSA GARCÍA

DÉCIMO CUARTO REGIDOR

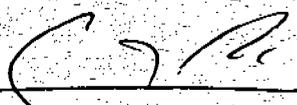
C.P. JORGE LORENZO BARRAGÁN LANZ

DIP. FED. SUP. DR. PEDRO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 65, FRACCIÓN II, 54, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO PARA SU DEBIDA

PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

  
LIC. FLORIZEL MEDINA PEREZNIETO  
PRESIDENTE MUNICIPAL.



SECRETARIA MUNICIPAL

  
DIP. FED. SUP. DR. PEDRO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.



GOBIERNO DEL ESTADO  
**TABASCO**  
2 0 0 2 - 2 0 0 6

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.